



Ayuntamiento de Montanejos

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN MATERIA DE VIVIENDA PARA PALIAR SITUACIONES DE ESPECIAL VULNERABILIDAD, EN EL EJERCICIO 2023, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN DE 26 DE MAYO DE 2023 DE LA VICEPRESIDENCIA SEGUNDA Y CONSELLERIA DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA BIOCLIMÁTICA DEL PROGRAMA DE AYUDAS A PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y OTROS COLECTIVOS VULNERABLES. AYUNTAMIENTO DE MONTANEJOS 2023 (Gestiona 200/2023)

Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL

La previsión normativa incluida en el artículo 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, habilita a los municipios para intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles competencias suficientes para poder establecer y regular estas actividades, de conformidad con los principios de descentralización y de máxima proximidad a los ciudadanos.

El artículo 11 de la citada Ley, determina como elementos esenciales del municipio, además del territorio sobre el que el ayuntamiento ejerce sus competencias, la población y la organización, por tanto, dará contenido y legitimará la propia existencia del municipio, dado que, sin esta, el municipio perdería su sustantividad, suponiendo incluso una de las causas de su supresión, según se recoge en el artículo 10.3 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen Local de la Comunidad Valenciana.

Artículo 2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

1.La presente convocatoria tiene por objeto desarrollar el procedimiento para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva y de evaluación individualizada, de las subvenciones destinadas a la realización de las actuaciones determinadas en las presentes bases. El objeto de las siguientes bases es la definición y regulación de las prestaciones económicas destinadas a facilitar una solución habitacional inmediata a las personas víctimas de violencia de género, víctimas de trata con fines de explotación sexual, víctimas de violencia sexual, a las personas que hayan sufrido desahucio en su vivienda habitual, a las personas sin hogar, asiladas, refugiadas, apátridas, acogidas al régimen de protección temporal u otros estatutos de protección subsidiaria y a otras personas especialmente vulnerables dentro del ámbito territorial de la comunidad valenciana.

2.Estas ayudas son inembargables y tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas.

3.Será requisito de acceso a estas ayudas no disponer de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia, lo que deberá ser acreditado mediante la documentación que para estos supuestos se establece en las presentes bases.

Artículo 3. TIPOLOGÍA DE AYUDAS.

1.Las actuaciones subvencionadas serán las destinadas al pago del alquiler y gastos de vivienda privadas de personas víctimas de violencia de género, personas que hayan sufrido desahucio en su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables residentes en el municipio de Montanejos. Podrá destinarse hasta un 100 % de la renta o precio de la vivienda o solución habitacional a disfrutar en régimen de arrendamiento, cesión en uso o en cualquier régimen de disfrute temporal admitido en derecho con un importe máximo, en todo caso, de la renta o precio de cesión.

Ayuntamiento de Montanejos



Ayuntamiento de Montanejos

Podrá concederse otra ayuda de hasta 200 euros al mes para atender los gastos de mantenimiento, seguros, comunidad, y suministros básicos de la vivienda o solución habitacional, incluidos los gastos de acceso a internet, con el límite del 100 % de dichos gastos. Esta ayuda será compatible con cualquier otra ayuda para el mismo objeto con la limitación de no sumar mayor importe que el coste y con las limitaciones reguladas en las disposiciones que regulen las otras ayudas, especialmente para el caso de los gastos de acceso a internet con las reguladas en el Real decreto 989/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Los servicios sociales de la administración local correspondiente habrán de informar, de forma preceptiva y vinculante, sobre la situación económica y social de la unidad de convivencia, su situación de vulnerabilidad o exclusión social y del seguimiento social que proceda y la entidad local determinará la cuantía de estas ayudas dentro de los límites de este artículo, atendiendo al informe de los servicios sociales y a las circunstancias personales de la de la persona beneficiaria. Esta determinación se podrá hacer de forma individualizada o generalizada para supuestos similares.

Periodo subvencionable. importe total de las ayudas para la puesta a disposición de un alojamiento o solución habitacional inmediata a las personas víctimas de violencia de género, las personas que hayan sufrido desahucio de su vivienda habitual, las personas sin hogar y a otras especialmente vulnerables.

Las ayudas que concedan las entidades locales para sufragar tanto la renta o precio de cesión u ocupación del inmueble como los gastos mencionados en el apartado anterior, lo serán por un plazo de 1 año, y podrán ser aplicados a los gastos devengados durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.

2.A los efectos de estas ayudas, se considera solución habitacional la puesta a disposición de las personas beneficiarias de las siguientes tipologías de vivienda:

a) Inmueble de titularidad pública o vivienda privada que haya sido concedida para su uso a una administración pública.

b) Cuando no se disponga de la tipología de vivienda del apartado anterior, podrá aplicarse la ayuda para: - El pago del alquiler o del precio de ocupación de la vivienda adecuada. - El pago del alquiler de cualquier alojamiento o dotación residencial. La entidad local podrá también destinar las cantidades percibidas por este concepto para abonar cualquier gasto derivado del arrendamiento, derecho de uso o cualquier régimen de ocupación temporal del inmueble necesario para su puesta a disposición de los colectivos vulnerables a los que va destinada esta ayuda.

Artículo 4. PRESUPUESTO DE LA CONVOCATORIA E IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA.

Las ayudas que se concedan al amparo de esta convocatoria tendrán un importe total de 11.325 euros y se imputarán a la aplicación presupuestaria 231 48004 “ARRENDAMIENTO VIVIENDAS PERSONAS SITUACIÓN VULNERABILIDAD”. Las ayudas se concederán hasta la finalización de la existencia de crédito en la partida presupuestaria.

Artículo 5. PERSONAS BENEFICIARIAS.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas y/o familias residentes en el municipio de

Ayuntamiento de Montanejos



Ayuntamiento de Montanejos

Montanejos, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronado/a en el municipio de Montanejos.
- b) Ser mayor de 18 años o estar emancipado/a legalmente o, en su defecto, haber iniciado legalmente el trámite legal de emancipación.
- c) No disponer de recursos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia. A estos efectos se considera insuficiencia de ingresos: Que la renta per cápita de la unidad familiar a la que pertenece la persona solicitante no exceda del 100% del IPREM vigente en cómputo mensual, establecido para el ejercicio 2023 en una cuantía de 600,00 euros mensuales y para el IMPREM anual (computando 14 mensualidades) en importe de 8,400,00 euros). A los efectos de calcular la renta de la unidad familiar se considerarán los ingresos brutos de todos sus miembros durante el mes anterior a la solicitud.
- d) Ser persona víctima de violencia de género o haber sufrido o estar incurso en proceso de desahucio de su vivienda habitual o ser persona sin hogar o encontrarse en situación de vulnerabilidad. A estos efectos se considerarán personas especialmente vulnerables aquellas que ostenten dicha consideración según valoración individual emitida por los servicios sociales, tales como personas con problemas de salud mental, diversidad funcional, personas jóvenes extuteladas por la Generalitat, personas de avanzada edad, personas exreclusas, solicitantes de asilo, personas migrantes vulnerables, independientemente de su situación administrativa y otras situaciones similares a consideración de servicios sociales mediante informe motivado.
- e) Que la vivienda para la que se solicita la subvención constituya la residencia habitual del solicitante.
- f) En el supuesto de arrendamiento, la persona arrendataria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual en la vivienda arrendada no debe tener parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona que tenga la condición de arrendadora de la vivienda, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas por los servicios sociales. Tampoco podrá ser persona arrendataria ser socia o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora.
- g) No podrán ser beneficiarias aquellas personas o unidades de convivencia que: - Dispongan de una vivienda en propiedad o en régimen de usufructo, que puedan ocupar tras la acreditación de la condición de víctima de violencia género, o el desahucio de su vivienda habitual o la consideración de especialmente vulnerable y cuya ocupación sea compatible con dichas situaciones. - Cuando sean beneficiarios de una Renta Valenciana de Inclusión con complemento de alquiler o suministros básicos, no podrá solicitar esta ayuda.

Artículo 6. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SUBVENCIÓN, CUANTÍA DE LAS AYUDAS Y PERÍODO SUBVENCIONABLE.

Los servicios sociales del Ayuntamiento informarán razonadamente las solicitudes presentadas teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. La cuantía de la ayuda que se conceda por el ayuntamiento o entidad local se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, atendiendo a las circunstancias personales de la persona beneficiaria y de conformidad con el informe que, a estos efectos, se emita por los servicios sociales, dentro de los límites que se señalan a continuación: a) Podrá concederse una ayuda de hasta el 100 % de la renta o precio de la vivienda o solución habitacional a disfrutar en régimen de arrendamiento, cesión en uso o en cualquier régimen de disfrute temporal admitido en derecho con un máximo, en todo caso, de 600 euros al mes, o de la renta o precio de cesión incrementada a que hace referencia el artículo 6, apartado 2, párrafo b). b) Podrá concederse otra

Ayuntamiento de Montanejos



Ayuntamiento de Montanejos

ayuda de hasta 200 euros al mes para atender los gastos de mantenimiento, seguros, comunidad, y suministros básicos de la vivienda o solución habitacional, incluidos los gastos de acceso a internet, con el límite del 100 % de dichos gastos. Esta ayuda será compatible con cualquier otra ayuda para el mismo objeto con la limitación de no sumar mayor importe que el coste y con las limitaciones reguladas en las disposiciones que regulen las otras ayudas, especialmente para el caso de los gastos de acceso a internet con las reguladas en el Real decreto 989/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2. Los servicios sociales de la administración local correspondiente habrán de informar, de forma preceptiva y vinculante, sobre la situación económica y social de la unidad de convivencia, su situación de vulnerabilidad o exclusión social y del seguimiento social que proceda y la entidad local determinará la cuantía de estas ayudas dentro de los límites de este artículo, atendiendo al informe de los servicios sociales y a las circunstancias personales de la de la persona beneficiaria. Esta determinación se podrá hacer de forma individualizada o generalizada para supuestos similares.

Las ayudas que concedan las entidades locales para sufragar tanto la renta o precio de cesión u ocupación del inmueble como los gastos mencionados en el apartado anterior, lo serán por un plazo de 1 año, y podrán ser aplicados a los gastos devengados durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Artículo 7. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

Son obligaciones de la persona beneficiaria a los efectos de esta convocatoria:

- a.- Cumplir el objetivo que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b.- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o disfrute de la subvención.
- c.- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información de sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- e.- Como regla general y según dispone el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que, para ser beneficiario de subvenciones es requisito estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social. No obstante lo cual, excepcionalmente y mediante informe social favorable emitido por Servicios Sociales, se podrá conceder esta ayuda cuando concurren razones de carácter público, social o humanitario, a personas o unidades de convivencia en situación de emergencia habitacional, aun cuando la persona titular del contrato o miembros de la unidad de convivencia no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la seguridad social o tengan la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 8. PLAZO Y PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

1. Las solicitudes para la obtención de las ayudas reguladas en estas bases, se deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento de Montanejos, sito en la plaza España, por sede electrónica

Ayuntamiento de Montanejos



Ayuntamiento de Montanejos

del ayuntamiento de Montanejos o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16. 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y se presentarán en el modelo normalizado de instancia.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación en el BOP.

3. Sólo se admitirá una solicitud por persona física. En caso de presentar más, el órgano instructor del procedimiento solamente considerará la presentada en primer lugar. Reintegro.

4. La solicitud de la subvención conlleva la aceptación de las presentes bases en su integridad. 5. Estas prestaciones están sujetas a disponibilidad presupuestaria. 6. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de registro de entrada la de la última presentación de documentación relativa a la solicitud.

Artículo 9. SOLICITUDES. DOCUMENTACIÓN

La solicitud se formalizará conforme al modelo que figura en el Anexo I de esta convocatoria. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) DNI o NIE de los miembros de la unidad de convivencia del solicitante. Se considerarán miembros de la unidad de convivencia aquellas personas que convivan en el mismo domicilio.

b) Certificado de convivencia.

c) Justificantes acreditativos de los ingresos económicos de la persona solicitante y demás miembros de la unidad de convivencia en el mes inmediatamente anterior a la solicitud: declaración de la renta del último ejercicio, certificado negativo de hacienda, nóminas del ejercicio 2021, contrato laboral, detalle de movimientos bancarios donde se acrediten los ingresos derivados del trabajo y el certificado de vida laboral y cualquier otro a petición de los técnicos de servicios sociales.

d) Contrato de arrendamiento de la vivienda habitual.

e) Si concurre situación de vulnerabilidad se presentarán los documentos acreditativos según la situación correspondiente:

1.- Víctima de violencia de género: aportación de la sentencia u orden de protección vigente a favor de la víctima, pudiendo solicitarse documentación adicional específica para comprobar la vigencia del procedimiento y medidas acordadas.

2.- Desahucio de la vivienda habitual: aportación de la documentación procesal que acredite la condición de demandado en el procedimiento en marcha o que se ha dictado orden de lanzamiento de la vivienda habitual pendiente de cumplirse o ya efectiva, habiéndose producido ya el desalojo de la misma.

3.- Persona sin hogar: declaración jurada que acredite su situación.

4.- Especial vulnerabilidad: Problemas de salud mental, diversidad funcional, personas jóvenes extuteladas por la Generalitat, personas de avanzada edad, personas reclusas o exreclusas, solicitantes de asilo, personas migrantes vulnerables, independientemente de su situación administrativa y otras situaciones similares que a criterio de servicios sociales deban ser entendidas como causa de vulnerabilidad según informe individualizado.

f) Justificante de no tener parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad, ni ser socia o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora, no el solicitante ni ninguna apersona que forme parte de la unidad de convivencia. Este punto podrá justificarse mediante una declaración responsable del solicitante ante el personal técnico de servicios sociales. Además, se acompañará de Informe social elaborado por los/as técnicos/as de servicios sociales que

Ayuntamiento de Montanejos



Ayuntamiento de Montanejos

realizarán una valoración individualizada que acredite la condición de vulnerabilidad.

g) Declaración responsable firmada de no disponer de una vivienda en propiedad o en régimen de usufructo, que puedan ocupar tras la acreditación de la condición de víctima de violencia género, o el desahucio de su vivienda habitual o la consideración de especialmente vulnerable y cuya ocupación sea compatible con dichas situaciones.

h) Declaración responsable firmada del arrendador/a de la vivienda de los meses y la cuantía de la deuda de alquiler del solicitante.

i) Si se solicita también por suministros básicos: Si en el contrato con la suministradora figura como titular el solicitante, facturas de dichos suministros y justificantes de pago de dichas facturas. Si en el contrato con la suministradora figura como titular el arrendador, declaración jurada del importe de la deuda, justificante de pago de las facturas y documento de cesión de cobro.

j) Aquella documentación que sea requerida por el técnico/a del área de servicios sociales, que se estime necesaria para una correcta valoración económica y social.

k) Documento de mantenimiento de Terceros.

l) La presentación de la solicitud lleva consigo la aceptación por quienes la formulen, de las presentes bases.

Artículo 10. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Las ayudas se concederán en régimen de concesión directa, con la sola acreditación de la condición de víctima de violencia de género, del desahucio o lanzamiento, inminente o ya realizado de la vivienda habitual, de la condición de persona sin hogar o de la condición de persona especialmente vulnerable sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas, siempre que exista consignación presupuestaria.

Artículo 11. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN

1. Se designa como órgano instructor para la presente convocatoria a los Servicios Sociales de Atención Primaria Básica de Montanejos. Los expedientes serán tramitados y resueltos según el orden de entrada de estos y en tanto se disponga de crédito presupuestario para ello y conforme a los requisitos y criterios de valoración indicados en esta convocatoria. La valoración de las solicitudes corresponderá a los/as técnicos/as del área de Servicios Sociales que emitirá un informe de valoración técnica.

2.Examinadas las solicitudes, el órgano instructor comprobará que se ha presentado la documentación en plazo y forma, y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y verificará el cumplimiento por parte de la persona solicitante de los requisitos exigidos en los criterios reguladores, así como la disponibilidad de crédito.

3.Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con esta convocatoria resulte exigible, de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley General de Subvenciones, el órgano competente requerirá al interesado/a para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la repetida



Ayuntamiento de Montanejos

Ley.

4. Una vez realizadas las comprobaciones y actuaciones anteriormente enumeradas, emitirá un informe - propuesta, con el visto bueno de la Concejalía de Bienestar Social donde se hará constar las personas beneficiarias que cumplen todos los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas, así como los comparecientes cuya solicitud quede desestimada por no cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria, y que será elevada al órgano competente para resolver.

5. La competencia para resolver corresponde a la Junta de Gobierno Local. La resolución de concesión determinará la cuantía concedida e incorporará, si procede, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias al hecho que tenga que sujetarse el beneficiario.

Artículo 12. COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS.

Estas ayudas serán compatibles con ayudas de alquiler del programa de alquiler de vivienda establecidas en el Plan estatal de vivienda 2018-2021, regulador por el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo que pudiera percibir la persona arrendataria por tratar de beneficiarios en situaciones de especial vulnerabilidad, siempre y cuando el total de las ayudas no supere el 100% del importe del alquiler del mismo periodo. En caso de superarlo, si la ayuda correspondiente a este programa fuese concedida se reducirá en la cuantía necesaria hasta cumplir con dicho límite.

Artículo 13. NOTIFICACIÓN

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud, siempre que la documentación presentada sea la correcta.

El acuerdo de concesión será notificado a la persona solicitante de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La notificación se practicará por el medio señalado al efecto por el/la solicitante. Esta notificación será electrónica en los casos en los que exista obligación de relacionarse de esta forma con la Administración. Cuando no fuera posible realizar la notificación de acuerdo con lo señalado en la solicitud, se practicará en cualquier lugar adecuado a tal fin, y por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado. La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123, y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Castellón en el plazo de dos meses, contados ambos a partir del día siguiente al de la notificación. La interposición del recurso potestativo de reposición impide la interposición del recurso contencioso-administrativo contra el mismo acto, hasta que sea resuelto expresamente el recurso de reposición o se entienda desestimado por el silencio administrativo. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso administrativa.

Artículo 14. PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

La resolución de concesión no será publicada en el Portal de Transparencia del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, sobre protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.



Ayuntamiento de Montanejos

Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con lo indicado en el artículo 18.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General Subvenciones, el Ayuntamiento remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos que establece el artículo 20 del citado texto legal.

Artículo 15. GASTOS SUBVENCIONABLES

Serán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la ayuda concedida, resulten estrictamente necesarios en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación que se determina en la base decimosexta, así como aquellos gastos que por la situación económica del beneficiario de la ayuda no hayan sido pagados y deban ser abonados por el propio Ayuntamiento previa presentación del documento de cesión del derecho de cobro.

Con carácter específico y a efectos de esta convocatoria, se considerarán gastos subvencionables aquellos derivados del alquiler de una vivienda adecuada, de titularidad privada, de conformidad con el informe que se emita por parte de los Equipo de Intervención de Atención Primaria Básica de Servicios Sociales, dentro de los límites que se señalan en la Base Séptima de las presentes Bases.

Artículo 16. JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

Estas ayudas se conceden en atención a la concurrencia de las situaciones descritas en esta convocatoria. La justificación se realizará en el momento de la solicitud mediante la presentación de los comprobantes de gasto y pago efectuados. El pago de la ayuda se realizará, una vez concedida la ayuda.

Artículo 17. RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente y el falseamiento de los datos y requisitos exigidos en esta convocatoria, podrá dar lugar al reintegro a las arcas municipales de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 18. VERIFICACIÓN Y CONTROL

Los beneficiarios estarán obligados a facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por el área de Servicios Sociales. Asimismo, las ayudas que se otorguen quedarán sometidas a las actuaciones de fiscalización y control que correspondan a la Intervención del Ayuntamiento de Montanejos.

Artículo 19. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales: - Responsable del tratamiento de sus datos: Ayuntamiento de Montanejos, único destinatario de la información aportada voluntariamente.

-Finalidad del tratamiento de los datos: Gestionar las ayudas objeto de las presentes bases.

-Tiempo de conservación de los datos: Durante el plazo de vigencia de este expediente. No obstante,



Ayuntamiento de Montanejos

los datos serán conservados con fines de archivo de interés público. - Legitimación para el tratamiento de los datos: Ejercicio de los poderes públicos o competencias propias.

- Cesión a terceras personas: Los datos facilitados NO serán cedidos a terceras personas ajenas al Ayuntamiento de Montanejos, salvo que deban ser comunicados a otras entidades públicas por imperativo legal.

Ud. podrá ejercitar los derechos de Acceso, Rectificación, Supresión, Limitación o, en su caso, Oposición. A estos efectos, deberá presentar un escrito en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Montanejos. En el escrito deberá especificar cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, a su vez, deberá mostrar o, en caso de envío postal, acompañar la fotocopia del DNI o documento identificativo equivalente. En caso de que actuara mediante representante, legal o voluntario, deberá aportar también documento que acredite la representación y documento identificativo del mismo. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

Artículo 20. PUBLICIDAD DE LAS BASES REGULADORAS

Lugar de publicación: De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones la información relativa a la presente Convocatoria será remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), la cual servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Además, dichas bases también se publicarán igualmente en el Tablón de Edictos y en <https://montanejos.sedelectronica.es/info.0>

Montanejos a 4 de octubre de 2023